



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 257-2023-GRA/PEMS-GE

VISTOS:

El Expediente Administrativo de la Parcela 018 del Asentamiento 3 de la Sección "D" de la Irrigación de Majes y el Informe N° 110-2023-GRA-PEMS-OAJ del 27 de setiembre del 2023.

CONSIDERANDO

Que, en el proceso de Adjudicación de las Secciones D y E se presentaron los señores Lino Pacheco Huamani y Clementina Reimunda Flores Choco, en la categoría de agricultores minifundistas: habiendo salido beneficiados con la parcela 018 del Asentamiento 3 de la Sección D de la Irrigación de Majes, suscribieron el contrato de compra-venta N° 1610-D3-092 de fecha 08.02.1992 y su respectiva adenda al contrato de fecha 14.11.1997.

Que, los señores Lino Pacheco Huamani y Clementina Reimunda Flores Choco, con fecha 06 de julio del 2009 presentaron solicitud de Acogimiento a la Primera Modalidad de Cancelación de Parcela 018 del Asentamiento D-3, conforme lo establece la Ordenanza Regional 081-AREQUIPA.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 573-2009-GRA-PEMS-/GG-OAJ del 26 de octubre del 2009 se suspendió el proceso de adjudicación de la Parcela 018 Asentamiento 3 de la Sección D, hasta que sea resuelto el proceso judicial de Nulidad de Acto Jurídico, Expediente N° 2007-0312 ante el Segundo Juzgado Mixto de Caylloma - El Pedregal interpuesto por Lino Pacheco Huamani y Clementina Flores Choco, en contra de Miguel Esteban Llerena Quijandria y María Emerita Zavalaga de Llerena. Y en su artículo segundo se reserva los acogimientos a la Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA presentados individualmente por los señores Lino Pacheco Humani y Miguel Esteban Llerena Quijandria, a efecto de tener por acogido al que obtenga sentencia favorable en el proceso judicial.

Que, en el expediente administrativo obran copias certificadas de la conclusión del proceso judicial de Nulidad de Acto Jurídico, Expediente N° 2007-0312 ante el Segundo Juzgado Mixto de Caylloma - El Pedregal, así como del proceso judicial de prescripción Nro. 33-2014 seguido por Miguel Llerena Quijandria y Maria Emerita Zavalaga de Llerena, ante el Segundo Juzgado Mixto de Caylloma.

Por lo que, no existiendo proceso judicial en contra del señor Lino Pacheco Huamani en relación al predio que solicita continuar su trámite, y considerando el principio de veracidad establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Resulta procedente su pedido, así como levantar la suspensión establecida.

Que, mediante solicitud del 12 de setiembre del 2023, el señor Edison Lino Pacheco Flores, comunica que su señor padre Lino Pacheco Huamani ha fallecido el 27 de setiembre del 2022 y que mediante Acta Protocolizada N° 32 de fecha 26 de agosto del 2023 otorgada ante Notaria Publico de Aplao Doctor César Omar Flores Monje, se declaró la sucesión intestada de don Lino Pacheco Huamani, declarando como sus herederos a doña Clementina Reimunda Flores Choco en su condición de cónyuge supérstite y al señor Edison Lino Pacheco Flores en su condición de hijo del causante.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Que, es procedente considerar a la señora Clementina Reimunda Flores Choco en su condición de conyuge supérstite y al señor Edison Lino Pacheco Flores en su condición de hijo del causante, como herederos copropietarios de la Parcela N° 018 del Asentamiento 3 de la Sección "D", conforme a la Sucesión Intestada.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Jefe de la Oficina de Administración y en mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2023-GRA/GR del 13 de julio del 2023, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2023-GRA/GR del 17 de julio del 2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la continuación del pedido de acogimiento a la primera modalidad de los efectos de la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA, que fuera suspendido por la Resolución Gerencial N° 573-2009-GRA-PEMS-/GG-OAJ del 26 de octubre del 2009.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el acogimiento a la primera modalidad de la Ordenanza Regional Nro. 081-AREQUIPA, que fuera presentado por Lino Pacheco Huamani y Clementina Reimunda Flores Choco, disponiendo se autorice el pago de US\$ 15,000.00 dólares americanos como cancelación de la parcela 018 del Asentamiento 3 de la Sección "D" de la Irrigación de Majes, conforme a los efectos de la referida ordenanza.



ARTÍCULO 3°.- Reconocer como Copropietarios de la Parcela N° 018, Asentamiento 3 de la Sección "D" a la señora Clementina Reimunda Flores Choco en su calidad de cónyuge supérstite y al señor Edison Lino Pacheco Flores en su condición de hijo del causante; quienes asumirán conforme a Ley, todos los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de Compra-Venta, de fecha 08 de febrero de 1992.

ARTÍCULO 4.- Disponer que se otorga la minuta de cancelación de la parcela N° 018 del Asentamiento 03 de la Sección "D" a los señores Clementina Reimunda Flores Choco y a Edison Lino Pacheco Flores.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 6°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los (06) días del mes de setiembre del año dos mil veintitres.

SEIS

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

Ing. WALTER P. AGUIRRE ABUHADBA
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 6197979
Exp: 3859832